

RESUMEN NIF B-13

Esta norma establece el tratamiento contable a que deben sujetarse los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros, indicando cuando esos hechos deben reconocerse en dichos estados y cuando solo deben revelarse.

DEFINICION DE TERMINOS

a) **FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS** - se refiere a la fecha del balance general o la fecha de corte del periodo contable que se cubre en los otros estados financieros básicos. A esta también se le denomina fecha de cierre.

b) **PERIODO POSTERIOR** – es el lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros.

c) **HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS** – son aquellas operaciones, favorables y desfavorables, que ocurren en el periodo posterior. Se pueden identificar dos tipos:

I. hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación – son aquellos ocurridos en el periodo posterior y que proporcionan mayor evidencia sobre condiciones existentes a la fecha de los estados financieros.

II. hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que solo requieren revelación - son aquellos ocurridos en el periodo posterior y que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros, motivo por el cual no se reconocieron a la fecha de cierre; sin embargo, por ser relevantes para la toma de decisiones deben revelarse.

NORMAS GENERALES

Los hechos posteriores deben considerarse a todos aquellos ocurridos en el periodo posterior, aun si esos hechos ocurren después del anuncio al público de utilidades o de otra información financiera seleccionada.

Esta NIF establece que una unidad:

a) Debe ajustar sus estados financieros por hechos que ocurren en el periodo posterior cuando tales hechos proporcionen evidencia de condiciones que ya existían a la fecha de cierre.

b) No debe reconocer en los estados financieros hechos ocurridos en el periodo posterior cuando no proporcionen evidencia de condiciones ya existentes a la fecha de cierre.

c) Debe revelar la fecha en que fue autorizada la emisión de los estados financieros y el nombre de los funcionarios u órganos correspondientes que autorizaron su emisión.

d) No debe presentar sus estados financieros sobre la base de negocio en marcha si hechos posteriores a la fecha de los mismos indican que esa base ya no es apropiada.

NORMAS DE VALUACION

Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación:

a) el fallo de un asunto en tribunales, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha de los estados financieros.

b) Recibir información que proporcione nueva evidencia sobre el deterioro de un activo que no se había reconocido o sobre el importe de una pérdida por deterioro reconocida previamente que debe modificarse.

c) La confirmación, en el periodo posterior, del costo de adquisición o valor neto de realización de activos adquiridos o del importe de ingresos por activos vendidos antes de la fecha de los estados financieros

d) La obtención de mayor información sobre estimaciones,

e) La obtención de mayor información sobre la probabilidad ocurrencia de contingencias atribuibles al periodo y que permitan su cuantificación de manera confiable para reconocer una provisión

f) La obtención de mayor información que modifique la determinación de las provisiones por beneficios a empleados, tales como bonos e incentivos, si la entidad tenía una obligación legal o implica a la fecha de cierre para hacer esos pagos como resultado de operaciones ocurridas antes de esa fecha: y

g) El descubrimiento de evidencia de que existían fraudes o errores que demuestren que los estados financieros son incorrectos.

NEGOCIO EN MARCHA

Una entidad no debe preparar sus estados financieros sobre la base del negocio en marcha si, en el periodo posterior, su administrador determina que tiene la intención de liquidar o de cesar sus operaciones comerciales, o que no tiene otra alternativa realista para continuar sus operaciones.

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que solo requieren revelación

Una entidad no debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior y que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros, esto en virtud de que estas operaciones correspondan al siguiente periodo contable. Estos hechos deben revelarse.

NORMAS DE PRESENTACION

Clasificación de activos, pasivos y capital contable

Las reestructuraciones de carteras vencidas y de vencimientos de pasivos, los convenios para diferir los pagos de pasivos sobre una base a largo plazo y las capitalizaciones y aportaciones para futuros aumentos de capital, que ocurren en el periodo posterior, no deben ajustarse en los estados financieros sino solo revelarse en sus notas.

Un pasivo con vencimiento dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros y por el cual la entidad no tiene, a esa fecha, un derecho incondicional para diferir su liquidación por al menos los 12 meses siguientes, debe ser clasificado como un pasivo a corto plazo (circulante). Esta clasificación se requiere aun si durante el periodo posterior y antes de que se autorice la emisión de los estados financieros, la entidad y sus acreedores concluyen un convenio para diferir los pagos sobre una base de largo plazo, según lo establece el párrafo 3 c), II. Ese convenio califica como un hecho posterior a la fecha de los estados financieros que sólo requiere revelación de acuerdo con el párrafo 18.

NORMAS DE REVELACION.

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación

Si una entidad recibe información durante el periodo posterior acerca de condiciones que existían a la fecha del cierre, debe actualizar las revelaciones derivadas de esas condiciones, a la luz de la nueva información.

Negocio en marcha

La NIF A-7 requiere revelaciones específicas (ver pie de pág. En párrafo 8) en el caso de que:

a) Los estados financieros no se preparen sobre la base de negocio en marcha;

o

b) La administración tenga conocimiento de incertidumbres importantes relativas a hechos o a condiciones que pueden dar lugar a dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha.

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación

Si los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que solo requieren revelación son importantes, el no revelarlos puede influir en las decisiones que tomen los usuarios con base en dichos estados. Por lo tanto, por cada uno de estos hechos una entidad debe revelar:

a) La naturaleza del hecho; y

b) Una estimación de sus efectos financieros o una declaración sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.